

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 00452**

Atendiendo las solicitudes que preceden, se dispone:

- Rechazar de plano la solicitud de nulidad formulada por el apoderado del demandante ya que no indica cuál es la causal taxativa en que se funda (artículo 135 del CGP).
- Con todo, tenga en cuenta el memorialista que el auto inadmisorio de la demanda fue notificado en debida forma en el estado electrónico número 40 del 13 de julio de 2021, el cual fue publicado en el micrositio del juzgado habilitado para realizar las notificaciones electrónicas, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, cuya consulta puede verificar ingresando al micrositio del juzgado en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-013-civil-municipal-de-bogota/110>
- Por otra parte, el auto de rechazo de la demanda fue notificado en el estado electrónico número 51 del 2 de septiembre de 2021, que también puede consultar y descargar siguiendo el mismo enlace, decisión frente a la cual no fue formulado recurso alguno.
- Finalmente precisar que el sistema SIGLO XXI no es un sistema de notificaciones, ya que el Decreto 806 de 2020 únicamente habilita las notificaciones electrónicas a través del micrositio asignado por el Consejo Superior de la Judicatura en la página web de la rama judicial a cada despacho judicial.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>05</u>	Hoy <u>01-02-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	